EXPEDIENTE: RR.SIP.0192/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc y ordenarle que, haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, remita la solicitud de información con número de folio 0405000009813 a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, haciéndolo del conocimiento del ahora recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0192/2013** relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del módulo manual del sistema electrónico "*INFOMEX*" mediante la solicitud de información con folio 0405000009813 el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *Estado analítico de ingresos presupuestales al 30 de noviembre del 2012*

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, mediante correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió el acuse del oficio SPF/012/2013 del dieciocho de enero de dos mil trece, por el que el Subdirector de Presupuesto y Finanzas, atendiendo a sus atribuciones, respondió lo siguiente:

> *…*
> *Al respecto, le comento que este órgano Político Administrativo no cuenta con ingresos, únicamente depende de lo comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*
> *…*

III. El cinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Primero. La Delegación negó la información solicitada porque desconoce que el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los genere mediante el Mecanismo de Aplicación Automática.

Segundo. La Delegación ignora lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y hace caso omiso a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer que los recursos públicos que se le asignaron, se ejercen con honestidad y transparencia.

Por último, el recurrente solicitó que se ordene al Ente Obligado que le proporcione la información que requirió, así como llamar la atención de la delegación y dar vista a la Contraloría por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar cabalmente su contenido.

A su escrito inicial el particular anexó las siguientes documentales:

- Impresión del correo electrónico del veintiuno de enero de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo comercial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, al correo electrónico del particular.

- Copia simple del acuse del oficio SPF/012/2013, del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, ambos de la Delegación Cuauhtémoc.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0405000009813 y las documentales ofrecidas por el particular.

Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de febrero de dos mil trece, mediante oficio sin número del catorce de febrero del dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La solicitud fue atendida en tiempo y forma, emitiendo la respuesta correspondiente a través del sistema INFOMEX y de la cuenta de correo electrónico que señaló el recurrente.

- Mediante oficio SPF/051/2013 del once de febrero de dos mil trece, el Subdirector de Presupuesto y Finanzas manifestó que por lo que hace a la motivación y fundamentación, la delegación no cuenta con ingresos presupuestales porque únicamente depende de lo comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Además, en su solicitud el particular solicitó el estado analítico de ingresos presupuestales no así de aplicación automática de recursos, por lo que la respuesta versó sobre el estado analítico de ingresos presupuestales, en ese sentido, no se le negó el acceso a la información solicitada pues los ingresos presupuestales se encuentran señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012. Y si bien, el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desconcentrados de operación que los genere, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática Presupuestal, los ingresos de autogenerados no son del carácter de los solicitados por el particular.

- En todo momento se siguió a cabalidad lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En el caso concreto resultan aplicables los artículos 1, 2, 3, 4, 11 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su informe de ley el Ente Obligado anexó la copia simple del acuse del oficio SPF/051/2013, del once de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas, dirigido a l Asesor del Jefe Delegacional, ambos de la Delegación Cuauhtémoc.

VI. Por acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con su informe de ley, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cinco de marzo de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado al recurrente para que desahogara la vista con el informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El catorce de marzo de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su legislación supletoria, resultando procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar a este medio de defensa el ahora recurrente solicitó en medio electrónico gratuito, el estado analítico de ingresos presupuestales al treinta de noviembre de dos mil doce.

En respuesta el Ente Obligado manifestó que no cuenta con ingresos únicamente depende de lo comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

En contra de la anterior respuesta, el particular hizo valer los siguientes agravios:

> **Primero.** La Delegación negó la información solicitada porque desconoce que el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los genere mediante el Mecanismo de Aplicación Automática.
>
> **Segundo.** La Delegación ignora lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y hace caso omiso a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer que los recursos públicos que se le asignaron, se ejercen con honestidad y transparencia.

Por último, el recurrente solicitó que se ordene al Ente Obligado que le proporcione la información que requirió, así como llamar la atención de la delegación y dar vista a la Contraloría por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar cabalmente su contenido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, en su informe de ley el Ente recurrido señaló lo siguiente:

- La solicitud fue atendida en tiempo y forma, emitiendo la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico "*INFOMEX"* y de la cuenta de correo electrónico que señaló el recurrente.

- Mediante oficio SPF/051/2013 del once de febrero de dos mil trece, el Subdirector de Presupuesto y Finanzas manifestó que por lo que hace a la motivación y fundamentación, la delegación no cuenta con ingresos presupuestales porque únicamente depende de lo comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Además, en su solicitud el particular solicitó el estado analítico de ingresos presupuestales no así de aplicación automática de recursos, por lo que la respuesta versó sobre el estado analítico de ingresos presupuestales, en ese sentido, no se le negó el acceso a la información solicitada pues los ingresos presupuestales se encuentran señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012. Y si bien, el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de operación que los genere, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática Presupuestal, los ingresos de autogenerados no son del carácter de los solicitados por el particular.

- En todo momento se siguió a cabalidad lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el caso concreto resultan aplicables los artículos 1, 2, 3, 4, 11 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas en los anteriores términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado considera necesario, en primer término, determinar lo que debe entenderse por "Estado analítico de Ingresos Presupuestales".

Para ello es necesario basarnos en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el tres de febrero de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> "…*el SCG* [Sistema de Contabilidad Gubernamental] *que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública...*
>
> *El SCG deberá permitir la generación periódica de los estados y la información financiera que se derive de la operación del ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares, ésta será emitida con base en los datos y cifras registradas a un período determinado, produciendo al menos la información siguiente:*
>
> *V.1 Información contable.*
> *V. 2 Información presupuestaria.*
> *V.3 Información programática.*
> *…*
> ***V.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA***
> *La información presupuestaria que emita el SCG permitirá integrar los siguientes reportes:*
>
> ***1. Estado Analítico de Ingresos. En este reporte deberá considerar el registro del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio****, esto conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos.*
> *…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así definido el documento al que el recurrente solicitó tener acceso, se procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada para determinar si los agravios del particular son o no fundados.

En este entendido, lo primero que advierte este Instituto es que la respuesta impugnada no es clara ni brinda certeza jurídica al ahora recurrente sobre si el Ente Obligado cuenta o no con el estado analítico de ingresos presupuestales requerido, pues se limitó a informar que no cuenta con ingresos y que únicamente depende de lo comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil doce, pero no señaló de manera clara y precisa si está en posibilidad de proporcionar el estado analítico de ingresos presupuestales al treinta de noviembre de dos mil doce, de hecho, ni siquiera indicó si elabora o no estados analíticos de ingresos presupuestales, y en su caso, si procede su entrega en la modalidad elegida por el recurrente.

Además, el artículo 6°, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que **los actos de las autoridades se consideran válidos cuando estén fundados y motivados**, lo que implica que citen con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; y al tenor de ese artículo, este Instituto no podría suponer cuáles son las razones por las que el Ente recurrido no proporcionó la información solicitada y mucho menos los fundamentos jurídicos que respaldan esa actuación.

El artículo referido es del tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Aunado a la irregularidad anterior, es importante mencionar que aun cuando el Ente Obligado haya referido que **no cuenta con ingresos** sostuvo que únicamente depende de lo comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal sin aclarar cuál es la naturaleza jurídica del importe otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para las erogaciones de la delegación, pues en los términos en los que está redactada la respuesta podría suponerse que el importe comunicado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal constituye un ingreso.

Al tenor de las irregularidades anteriores, es claro que la respuesta impugnada no sólo trasgredió los principios de certeza jurídica, legalidad, información y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Como consecuencia de la ilegalidad de la respuesta impugnada, a continuación se estudiará si el Ente recurrido cuenta o no con la información solicitada y si procede ordenarle su entrega, máxime que en sus agravios el recurrente sostuvo que la delegación negó la información porque desconoce que el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las *Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desconcentrados que los genere mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, y también ignora lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y hizo caso omiso a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental.

En este entendido, es conveniente citar los artículos 4, 46 fracción II inciso a) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

"TÍTULO PRIMERO
Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
…
XII. *Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;*
…

TÍTULO CUARTO
De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO I
De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 46.- *En lo relativo a la Federación, los* ***sistemas contables*** *de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*
…
II. ***Información presupuestaria****, con la desagregación siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) ***Estado analítico de ingresos****, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*
…

Artículo 48.- En lo relativo a los *ayuntamientos de los municipios y los* ***órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a)****, b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).*

De acuerdo con lo anterior las delegaciones del Distrito Federal, como es el caso del Ente recurrido, deberán elaborar entre otra información presupuestaria, un estado analítico de ingresos en el que se clasificará la información por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

Ahora bien, es procedente analizar si dentro de la normatividad local aplicable al Ente recurrido, existe alguna disposición que describa la forma en que la Delegación Cuauhtémoc deba cumplir con el ordenamiento anterior. Para ello, es necesario traer a colación los siguientes artículos que se refieren a la manera en que los integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal deben **registrar** sus operaciones financieras y presupuestarias:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

LIBRO PRIMERO
DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestarían, aprobación,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

La presente Ley es de observancia obligatoria para las *Dependencias,* ***Delegaciones****, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.
…

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
…
Secretaría: *Secretaría de Finanzas del Distrito Federal*
…

TÍTULO TERCERO
Del Ejercicio del Gasto Público
CAPÍTULO I
Del Ejercicio

Artículo 55.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y Entidades* ***que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
…

Artículo 58.- *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados*** *y Delegaciones* ***deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley****, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la* ***Secretaría****,* ***a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.***
…

LIBRO SEGUNDO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
TÍTULO PRIMERO
De la contabilidad
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para *las Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones****, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
…

Artículo 123.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros de las Dependencias,* ***Órganos*** *Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades, será la que sirva de b****ase para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…"

TÍTULO SEGUNDO
De la Cuenta Pública del Distrito Federal

Artículo 137.- *Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:*

I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:
…
e) Estado analítico de ingresos;
…

Artículo 140.- *Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

Artículo 141.- *Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y* ***Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:***

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Estado de ejercicio del presupuesto;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, ***el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:***

b) Estado analítico de ingresos*, y*
…

De la anterior transcripción se desprende lo siguiente:

- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas, además de que toda la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, será la que sirva de base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales y formule la Cuenta Pública del Distrito Federal.
- **Las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades que efectúen el gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos **están obligados a proporcionar a la Secretaría de Finanzas la información** presupuestal, programática, contable y financiera, que requiera, para ello llevarán un registro del ejercicio de su gasto autorizado, para que se consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.
- La Secretaría de Finanzas estará a cargo del desarrollo y operación del sistema contable para las delegaciones.
- Las **Entidades** deberán enviar a la Secretaría mensualmente el balance general o estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, **estado analítico de ingresos,** flujo de efectivo, entre otros.
- **La Secretaría de Finanzas integrará la Cuenta Pública con base en** los estados financieros y demás **información financiera, presupuestal y contable <u>que emane de los registros</u> de las** dependencias, órganos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desconcentrados, **delegaciones y** entidades. Y para esos efectos, las dependencias, órganos desconcentrados y **delegaciones** deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública, anualmente **i.** el Estado de ejercicio del presupuesto, de igual manera**, el área competente de la Secretaría proporcionará el estado analítico de ingresos** y el estado de financiamiento; **ii.** informe de cuenta pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 y **iii.** otra información complementaria que solicite la Secretaría**.**

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Libro Segundo
De la Contabilidad Gubernamental

Título Primero
De la Contabilidad

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 128.- La Secretaría registrará en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias *dependencias, órganos desconcentrados y* ***delegaciones, como los radicados en la Secretaría****.*

Capítulo II
De la Lista de Cuentas y Contabilización de Operaciones

Artículo 133.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría, *y de los sistemas establecidos por la misma, en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico con base en lo señalado en la Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La contabilidad incluirá las cuentas para registrar *tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio,* ***ingresos*** *y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.*
…

Título Segundo
De la Cuenta Pública

Capítulo I
Informe en Materia de Equidad de Género

Capítulo II
Disposiciones aplicables a los Informes Trimestrales y de Cuenta Pública

Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales*.*

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.
…

De la transcripción anterior se desprende que la Secretaría de Finanzas registra en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y **delegaciones**, como los radicados en la propia Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas, quien consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.

Bajo este contexto normativo, es claro que la Secretaría de Finanzas concentra la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública para contabilizarla y realizar trámites presupuestarios y financieros. Ello es así porque tiene a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su cargo la contabilidad del Distrito Federal, que incluye las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, **ingresos** y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.

En ese sentido, las delegaciones deben llevar a cabo registros auxiliares que muestren los avances financieros que permitan el control y conocimiento de los saldos de cada cuenta de estados financieros o de resultados, así como los movimientos de sus fondos asignados; es la Secretaría de Finanzas es quien **concentra**, **consolida**, revisa, **integra**, **controla y registra la información contable de los fondos y valores del Distrito Federal, en su caso, <u>generará</u> los estados financieros y <u>demás informes</u> que se requieran para la integración de la cuenta pública y de los informes trimestrales**, ya que ésta se integra con base en la información financiera y contable que emana de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, pero la información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto.

Únicamente las entidades están obligadas a generar mensualmente estados analíticos de ingresos y enviarlos a la Secretaría de Finanzas.

Bajo el mismo orden de ideas, conviene traer a colación la **Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce, señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. INTRODUCCIÓN

*…**la Secretaría de Finanzas encargada de la contabilidad centralizada** (**dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con RFC del GDF**), así como cada Entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, **son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales**.*

…

La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la instancia competente para atender lo relacionado a la presente Normatividad.

…"

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público.

Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

…

III.2 ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Explicación del postulado básico

a) El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

…

III.7 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Explicación del postulado básico:
a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.
b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como, de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, *de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.*
…

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG)
…el SCG que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública.

En este sentido cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y, de las normas y lineamientos que emita el CONAC.

En consecuencia el SCG estará integrado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación financiera y patrimonial del ente público.

Los entes públicos deberán de asegurarse que el SCG tenga las siguientes características:
…
6. Realice en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
a) En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
b) En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

V. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS

El SCG deberá permitir la generación periódica de los estados y la información financiera que se derive de la operación del ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares, ésta será emitida con base en los datos y cifras registradas a un período determinado, produciendo al menos la información siguiente:

V.1 Información contable.

V. 2 Información presupuestaria.

V.3 Información programática.

V.1 INFORMACIÓN CONTABLE

La información contable que emita el SCG permitirá integrar los siguientes reportes:

1. Estado de Situación Financiera. *Mostrará los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en activos, pasivos y Hacienda Pública/ patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.*

…

5. Notas a los Estados Financieros. *Consignará la información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros. Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y se clasifican en: Notas de desglose; notas de memoria (cuentas de orden) y notas de gestión administrativa.*

En las notas de desglose se indicaran aspectos específicos con relación a las cuentas integrantes de los estados contables, mientras que las notas de memoria (cuentas de orden), se utilizaran para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el estado de situación financiera del ente contable. Respecto a las notas de gestión administrativa revelarán información del contexto y de los aspectos económicos-financieros más importantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en el análisis de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

…

VII. LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

…

1. Objetivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Dar a conocer al ente público**, las **normas y herramientas que le permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro** sistemático **de sus operaciones contables**.*
>
> *Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será formulado por la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, en lo referente al Manual de Contabilidad de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, éste deberá presentarse para su registro ante la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.*
>
> *Las entidades que operen con el registro federal de contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que sus registros auxiliares, sean convergentes con las previsiones del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada.*
> *…*

Por lo expuesto hasta este punto, se pueden obtener las siguientes premisas:

- **La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, es la autoridad encargada de la contabilidad centralizada de las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal.
- La Secretaría de Finanzas y las entidades que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales.
- En términos de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal se entiende por Ente Público a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sean federales, estatales o municipales.

- **Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera o los cambios de situación financiera, como si se tratara de un solo Ente Público**, para lo cual**, corresponde a la instancia normativa a nivel** federal, **entidades federativas** o municipal, **determinar la consolidación de las cuentas y la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta**.
- Cada Ente Público será responsable de su contabilidad.
- El Sistema de Contabilidad Gubernamental utilizado por cada Ente Público deberá registrar las operaciones contables y presupuestales de su gestión pública. Deberá permitir la generación periódica de los estados y la siguiente información financiera que se derive de la operación del Ente Público atendiendo a sus facultades y características particulares: información contable (estado de situación financiera, notas a los estados financieros, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, reporte analítico del activo, reporte analítico de la deuda y estado de actividades), **información presupuestaria** (**estado analítico de ingresos** y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos) e información programática (gasto por categoría programática).
- **De las disposiciones que fueron analizadas con anterioridad, no se advierte la obligación expresa de las delegaciones para elaborar estados analíticos de ingresos presupuestales.**

A mayor abundamiento, conviene precisar que el artículo 69, fracciones I y VI del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la Dirección General de Contabilidad**, Normatividad y Cuenta Pública, tiene la atribución de normar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

e integrar la información programático-presupuestal remitida por las dependencias, unidades administrativas, **delegaciones**, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como la de normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterla a consideración del superior.

Con lo anterior, se puede concluir que **la Delegación Cuauhtémoc** no es el Ente competente para elaborar los **estados analíticos de ingresos presupuestales** solicitados por el particular, por el contrario, **corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizar y consolidar las operaciones de las** dependencias, **delegaciones**, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar la información presupuestal y contable del Gobierno del Distrito Federal.

A fin de robustecer lo anterior, conviene señalar que el "Informe del Análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", elaborado por Consejo Nacional de Armonización Contable, consultable en la dirección electrónica http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/contabilidad_delegaciones_df_110111.pdf, en su apartado "IV. CONSIDERACIONES" concluye lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Las Delegaciones** son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que **ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal**.
- **No es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y <u>demás documentación contable</u> (como es el caso de los estados analíticos de ingresos)** y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que **ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**.
- Aunque lo anterior no exime a las Delegaciones de cumplir con diversas actividades, reportes e informes en materia de contabilidad y rendición de cuentas. Por tanto, aunque las Delegaciones no elaboran estados financieros ni formulan una cuenta pública, al ser órganos con autonomía de gestión y en el ejercicio de los recursos que le son asignados, es conveniente que existan mecanismos informativos y de rendición de cuentas que permitan evaluar los resultados de su gestión, atendiendo a su especial naturaleza.

De igual manera, el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y consultable en la dirección electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/armonizacion_contable/docs/GODF_24_mayo_2012.pdf, en su página treinta y siete establece que de conformidad con el Informe del Análisis sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el Consejo Nacional Armonización Contable (CONAC), “Las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no tienen personalidad jurídica ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administran una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal", "Por lo tanto y conforme al marco jurídico descrito, **no es posible que las Delegaciones elaboren** estados financieros propios y **demás documentación contable** y formulen una cuenta pública de manera individual, **ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**", **teniéndose por cumplida la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar** su cuenta pública, estados financieros y **demás información contable, por conducto del Gobierno del Distrito Federal**, siempre que aquéllas proporcionen a ésta toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

Por último, el veintinueve de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la circular DGCNCP/003/2010, del veintisiete del mismo mes y año, por el que el Director General de la Secretaría de Finanzas, en el numeral décimo, informó a los titulares y encargados de la administración de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que **las obligaciones a cargo de las Delegaciones relativas a elaborar su Cuenta Pública, estados financieros y demás información contable, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se cumplirán a través de la Secretaría de Finanzas**.

En síntesis, aun cuando la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que las delegaciones, como entes públicos obligados a cumplir con sus disposiciones, deben elaborar de manera periódica **estados analíticos de ingresos**, de acuerdo con la normatividad local aplicable, cumplen con esa obligación a través de la Secretaría de Finanzas quien lleva la contabilidad del Gobierno del Distrito Federal de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consolidada. Para ello, las delegaciones, dependencias, órganos desconcentrados y entidades que utilicen el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, le entregarán la información contable, financiera, programática y presupuestal que les solicite, lo que implica que deben llevar un control y registro del sus operaciones.

Al tenor de todo lo expuesto hasta este punto, **resulta evidente** que la entidad competente para pronunciarse sobre el estado analítico de ingresos presupuestales al treinta de noviembre de dos mil doce y sus notas respectivas, es la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en tanto que es la encargada de llevar en forma centralizada la contabilidad del Ente denominado "*Gobierno del Distrito Federal*", del cual forma parte la Delegación Cuauhtémoc.

Bajo esta circunstancia, la delegación no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la información solicitada, pero sí debió canalizar la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, pues de acuerdo con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "*INFOMEX"* del Distrito Federal, cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, **como en el presente caso**, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, como en el presente caso.

Los artículos señalados son del tenor literal siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…"

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

En virtud de lo expuesto hasta este punto, se procede a determinar si los agravios del recurrente son o no fundados.

En ese sentido, en su **primer agravio** el recurrente señaló que la Delegación le negó la información solicitada porque desconoce que el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los genere mediante el Mecanismo de Aplicación Automática.

Al respecto, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó que si bien, el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamiento y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados de operación que los genere, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática Presupuestal, los ingresos de autogenerados no son del carácter de los solicitados por el particular.

Con base en el análisis realizado a lo largo del presente Considerando podemos afirmar que la delegación no negó al ahora recurrente el acceso a la información que solicitó, pues aunque tal como lo refiere el diecisiete de febrero de dos mil doce se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las “Reglas para el Control y Manejo de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que los genere mediante el Mecanismo de Aplicación Automática", es evidente que no tiene competencia para pronunciarse sobre los estados analíticos de ingresos presupuestales, ya que es la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal quien lleva la contabilidad centralizada de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades que usen el Registro Federal de Contribuyentes del Distrito Federal.

Sin embargo, aunque en atención a lo anterior, el agravio del recurrente es **infundado**, la respuesta no fue emitida con apego a derecho pues adolece de certeza jurídica y legalidad, motivo por el cual no garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Por otra parte, en su **segundo agravio** el recurrente sostuvo que la delegación ignora lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y hace caso omiso a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer que los recursos públicos que se le asignaron, se ejercen con honestidad y transparencia.

Sobre el particular, se debe decir que aun cuando el Ente recurrido no actuó conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y su Reglamento y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en relación con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a que debió remitir la solicitud a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ello no implica que le asista la razón al recurrente en cuanto a que la delegación ignora lo establecido por el Consejo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nacional de Armonización Contable y hace caso omiso a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer si los recursos públicos que se le asignaron se ejercen con honestidad y transparencia; pues con esa manifestación el recurrente pretende demostrar que la delegación debe proporcionarle la información solicitada porque cuenta con ella, pero considerando el exhaustivo análisis realizado en este Considerando, ello no es posible. Por tanto, el agravio del recurrente también es **infundado.**

Por último, no pasa desapercibido que el ahora recurrente solicitó que se ordene a al Ente Obligado que le proporcione la información que solicitó, así como llamarle la atención por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar cabalmente su contenido, a lo que es menester señalar que, contrario a lo señalado por él, de acuerdo con el análisis realizado, no es posible ordenar a la Delegación que proporcione la información solicitada, pues no se encuentra obligada a contar con ese tipo de información contable, pero sí la Secretaría de Finanzas, por lo que deberá remitirle la solicitud.

Al tenor de todo lo expuesto a lo largo de la presente resolución, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc y ordenarle que, haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, remita la solicitud de información con número de folio 0405000009813 a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, haciéndolo del conocimiento del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio que señaló para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Es importante mencionar que en su recurso de revisión el recurrente solicitó a este Instituto llamar la atención a la delegación y dar vista a la Contraloría por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar su contenido, sin embargo, este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tanto, no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20